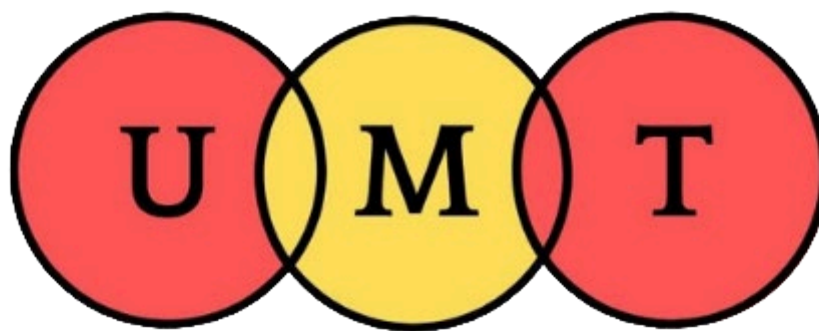


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023
Propuesta 24

Propuesta 24-2023 Sobre modificación
compatibilidad laboral



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

PREAMBULO

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 24-2023 sobre la modificación de la normativas sobre compatibilidad laboral para su debate en el COPERFAS P23-02, a espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre la misma, pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

REFERENCIAS:

- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar.

INTRODUCCIÓN

Con una Tropa y Marinería denominada de carácter jurídico-público especial donde queda excluida de los diferentes regímenes de funcionariado y del Estatuto Básico del Empleado Público, se considera necesario el excluir del





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar a la Tropa y Marinería no permanente.

CONSIDERACIONES Y HECHOS

Aun siendo conscientes de obtener una negativa basada en la incapacidad de poder legislar como tal, las decisiones adoptadas en este Consejo, cabe destacar que a través de una Orden Ministerial u Orden Interna podría modificarse dicho punto del mencionado Real Decreto en aras de poder mejorar las condiciones laborales y económicas a las que tiene que hacer frente el personal de la Escala más damnificada de las Fuerzas Armadas, que limita y, en gran parte impide, que dicho personal pueda desempeñar diferentes funciones.

Consideraciones y requisitos actuales para solicitar la compatibilidad laboral:

- Que el trabajo no supere la jornada laboral de 20 horas semanales.
- Que la actividad no esté relacionada, directa o indirectamente, con las funciones propias del puesto que ocupa en su actual destino en las Fuerzas Armadas.
- Que el militar no se encuentre incluido en ninguno de los supuestos previstos en el art. 10 del citado Real Decreto que impidan que se reconozca la solicitada incompatibilidad.

Trabajos incompatibles con la carrera militar:

En definitiva, que la actividad para que se quiere solicitar la compatibilidad no es ninguna de las siguientes:

- Desempeño de servicios de gestoría administrativa ya sea como titular o como empleado.
- Ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier otra actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

- Intervención en asuntos relacionados directamente con las materias que deba informar, tramitar o resolver en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa al que el militar esté adscrito o del que dependa.
- Realización de actividades correspondientes al título profesional que posea siempre que estén sometidas a la autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento, Unidad, Centro u Organismo en que esté destinado o al que esté adscrito o cuyas actividades, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra, puedan suponer coincidencia de horario con su destino militar.
- El personal militar que realice funciones de informe, gestión o resolución tiene incompatibilidad con la realización de servicios profesionales a los que pueda tener acceso como consecuencia de su destino.
- Los Jefes de Unidades de recursos presentan incompatibilidades con el ejercicio de la abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del Departamento, Organismo, Ente o Empresa en que presten sus servicios.
- El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones tiene incompatibilidad con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras gestionados por dichas unidades.
- Es incompatible el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social para el personal sanitario militar.
- Que el que militar no vaya a hacer uso del uniforme o a prevalerse de su condición para obtener ventaja o consideración alguna en el desempeño del trabajo en el sector privado.

En conclusión, podría considerarse como una arbitrariedad la concesión o denegación del permiso de compatibilidad laboral.





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

Tal y como figura en la página web del abogado Carlos Delgado (<https://www.cdelgadoabogados.com/compatibilidad-militar-y-actividad-privada/>)

"La postura de la Administración

Por tu condición de militar estás sujeto al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones y, por tanto, como funcionario tendrás que solicitar el permiso correspondiente por conducto reglamentario a la Administración de la que dependes, que en tu caso es el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.

En el ámbito de la función pública, el régimen de incompatibilidades para ejercer cualquier tipo de actividad siendo funcionario en ejercicio es muy severo, siendo los más reticentes a concederlos la Guardia Civil y la Policía.

Muchos supuestos no están claros porque la regulación en esta materia no es especialmente exhaustiva y, por ello, son los Tribunales los que tienen que encargarse de analizar si hay o no compatibilidad interpretando la norma para cada caso concreto.

Lo que en ningún caso debes hacer es iniciar esa segunda actividad sin haber obtenido el reconocimiento de compatibilidad por la Administración de la que dependes y mucho menos si esa segunda actividad es incompatible con las funciones propias de tu puesto como militar, te enfrentas a una falta grave castigada con sanciones muy severas.

El régimen de incompatibilidades

Si decides solicitar la compatibilidad de tu profesión militar con un segundo trabajo, debes tener en cuenta que tu segundo trabajo no debe superar las 20 horas semanales ni estar prohibido por la normativa que es de aplicación.





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

Sería, por ejemplo, incompatible, que siendo militar quisieras desempeñar otra actividad en el ámbito de la seguridad privada.

Pero no lo sería si, por ejemplo, quieres compatibilizar el ejercicio de la profesión de abogado con tu actividad como funcionario de la Guardia Civil si cumples con los requisitos establecidos en la Normativa.

La mayoría de las incompatibilidades parten de la relación que exista entre tu puesto como funcionario público y la nueva actividad que quieras desarrollar, prohibiéndose aquellas que vayan en contra de los intereses de la Administración o que te permitan sacar provecho de tu puesto de destino.

No superar la cuantía del complemento

Una de las cuestiones más controvertidas de la Ley de Incompatibilidades que afecta al desempeño de una segunda actividad para un militar es que estén destinados en puestos que impliquen la percepción del complemento de dedicación especial.

El obstáculo es que no debe superarse por complemento el 30 por ciento del sueldo base, porcentaje que, a consecuencia de la equiparación, se eleva hasta hacer imposible cumplir con este requisito.

Sin embargo, puede resolverse solicitando una reducción de la cuantía de ese complemento de dedicación especial.

Esto es lo que debes hacer si no te conceden la compatibilidad laboral

La Administración tiene una tendencia natural a no conceder la compatibilidad laboral para militares, considerando que hay una incompatibilidad laboral incluso en supuestos donde ese segundo empleo no supone interferir en el





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

desempeño de su actividad como militar, guardia civil o policía.

Sin embargo, como para cualquier funcionario, la compatibilidad laboral es un derecho.

Si cumples los requisitos y no hay conflicto de intereses, no debería haber problema para que pudieras desempeñar un segundo trabajo compatible con tu profesión militar y la Administración no puede denegarte ese derecho de forma arbitraria.

Para ello, primero tienes que haber realizado la solicitud por los conductos reglamentarios a la Administración de la que dependes, que puede tardar en resolver entre tres y cuatro meses.

Mientras no obtengas una resolución favorable, no es recomendable que realices esa segunda actividad. Aunque entiendas que no hay conflicto de intereses, no deberías hacerlo porque si no tienes la autorización correspondiente puedes enfrentarte a una falta muy grave que se sanciona con dureza.

Si en la resolución te han denegado la compatibilidad, puedes recurrir en los Tribunales Superiores de Justicia a través de un Recurso Contencioso Administrativo para obtener una sentencia favorable que te permita desempeñar tu profesión compatibilizándola con una segunda actividad.

Este tipo de procedimientos judiciales pueden durar entre uno y dos años, pero tienen un elevado porcentaje de éxito si se gestionan con ayuda legal especializada, lo que te permite la tranquilidad de poder dedicarte a dos actividades con seguridad y sin riesgos cuando los Tribunales te han dado la razón.”





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

De la cual se podría considerar diferentes conclusiones:

- Que, sigue siendo para determinado personal una arbitrariedad, cuando como ejemplo rápido se podría tener en cuenta el personal que pudiera ejercer una profesión en una asesoría jurídica o similar, donde “sólo” le parece exclusiva a unas determinadas escalas, en detrimento de los intereses de la Escala de Tropa y Marinería.
- Que, teniendo siempre presente que no interfiera en la actividad militar, no es comprensible que se tenga que tener a personal no funcionario, sujeto a un régimen de compatibilidades laborales.
- Que, la sanciones en sí, son extremadamente desproporcionadas aun teniendo en cuenta que, entre la solicitud de la compatibilidad laboral hasta su concesión, sigue transcurriendo un tiempo en el que, de nuevo, perjudica al más perjudicado.
- Que, es notoria la necesidad de trabajar lamentablemente fuera de la administración de Defensa, encontrándonos dicha situación en todas las escalas, debido a los nefastos y paupérrimos sueldos con los que cuenta el personal de la Administración.
- Que, la gran mayoría que acude al contencioso-administrativo acaba por conseguir la compatibilidad laboral, en donde posteriormente, ninguna persona física se responsabiliza del tiempo que ha transcurrido sin poder realizar otra actividad laboral.
- Que, como derecho en sí de facto a tener la compatibilidad laboral, no se considera necesario el estar ligado a una resolución de la decisión personal de otro miembro de las Fuerzas Armadas.
- Que no conlleva en ningún momento la realización de un cambio normativo debido a que la relación laboral del personal temporal de Tropa y Marinería por la actual Ley 8/2006 queda fuera del régimen de funcionariado y del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Que no se hace entendible que el personal en la Reserva si pueda





Propuesta 24-2023 sobre modificación compatibilidad laboral

desarrollar otra actividad en el ámbito privado mientras el personal en activo de Tropa y Marinería tenga que acogerse a una decisión personal.

PROPUESTAS:

1. La eliminación de la normativa por la que se incluye al personal de Tropa y Marinería no permanente dentro del régimen de funcionariado, sin serlo, al Real Decreto de incompatibilidades laborales.
2. En caso de denegación del punto uno que, al igual que el personal en Reserva activa sin destino, todo el personal que no tenga asignado un destino, no esté sujeto al Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, de incompatibilidades del personal militar.
3. Que, en el caso de denegación de ambos puntos, se instaure un sistema ajeno al del destino dentro del Ministerio de Defensa, donde se solicite la compatibilidad laboral.

En Ciudad Real, a 8 de mayo de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

FRANCISCO BELLON CLAVIJO PRESIDENCIA

